



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de abril de 2022
Duración	Desde las 10:40 hasta las 11:15 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico
Presidida por	Jesús Manrique Merino
Secretario	Alberto González Rámila

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Andrés M Mozuelos Sainz	NO
Diego Saldaña García	NO
Esaú Abel Vallejo Garrachón	NO
Jesús Manrique Merino	SÍ
María Luz Ordás Alegre	SÍ
Miguel Manso Iriarte	NO
Ricardo Juárez Paúl	SÍ
Ángel Monedero Sagredo	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Aprobación del acta de la sesión anterior (28/02/2022).

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de febrero de 2022, cuya copia ha sido distribuida con la convocatoria y ha estado expuesta en el tablón de anuncios municipal y la sede electrónica.

No procediendo realizar modificaciones, el Sr. Alcalde declara el acta aprobada por unanimidad de los tres concejales de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente.

Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2022, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los tres concejales presentes de los siete que forman la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana que se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Orbaneja Riopico en su calidad de Administración Pública de carácter





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

territorial en los artículos 4.1 a), 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 104 a 110 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo) y facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto. Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

disolverse.

· Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la escritura Pública de adquisición, la escritura Pública de enajenación del





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

inmueble y en caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

establece un coeficiente reductor del 5 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

— La reducción se aplicará durante 5 años.

— Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales: 40%

Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 40%

Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 40%

Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 40%

Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 40%





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

No obstante lo anterior, no resultará aplicable las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal por cada periodo de generación.

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MAXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación: Escrituras públicas de adquisición y enajenación del inmueble.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
- o En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
- o En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será 20%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la escritura Pública de adquisición, la escritura Pública de enajenación del inmueble y en caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 15. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto

LIQUIDACIÓN

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

Escritura pública de adquisición y de transmisión del inmueble.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ARTÍCULO 17. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos establecidos en dicha Ley para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 19. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo

ARTÍCULO 20. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada las demás que existiesen en este municipio que afecten al Impuesto del Incremento del Valor del Terreno de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en fecha 26 de abril de 2022, modifica a la aprobada por el Pleno con fecha 18 de marzo de 2006 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://orbanejariopico.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acuerdo de adjudicación, si procede, del contrato menor de obras de rehabilitación integral de parque infantil incluido en PPC 2022.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

A la vista de los siguientes antecedentes y de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Contrato menor de obras de rehabilitación integral de parque infantil			
Procedimiento: Menor		Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Obras
Clasificación CPV:	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 33.031,35 €		Impuestos: 21%	Total: 39.967,93 €





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Valor estimado del contrato: 33.031,35 €	Impuestos: 21%	Total: 39.967,93 €	
Fecha de inicio ejecución:	Fecha fin ejecución:	Duración ejecución:	Duración máxima:
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: No	Garantía complementaria: No	

Se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

- Hidrycon S.L.
- Construcciones Adolfo Alonso S.L.
- Félix Rubio S.L.

Se han recibido ofertas de las siguientes empresas:

- Hidrycon S.L.
- Construcciones Adolfo Alonso S.L.
- Félix Rubio S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Alcalde Presidente propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Este parque infantil municipal, se encuentra muy deteriorado, ya que tiene más de doce años de uso. Algunos juegos se encuentran fuera de servicio, y otros, como la "torre de trepa", tienen elementos rotos o dañados. Además, el solado actual, está constituido por una mezcla arenosa con cierta cantidad de "garbancillo", no es adecuado a los estándares de calidad y seguridad hoy vigentes. Al margen de ello, el vallado, de tablas de madera, se encuentra envejecido y ha sido objeto del incivismo de algunos de sus "usuarios" y "visitantes", faltando numerosos elementos y teniendo los portillos de acceso inutilizados.

Queda acreditado que la contratación de las obras de rehabilitación integral de parque infantil, mediante un contrato de obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los motivos obrantes en el expediente.

TERCERO. Contratar con Construcciones Adolfo Alonso S.L. la prestación descrita en los antecedentes por considerarse la oferta más ventajosa económicamente, por un importe de treinta y tres mil treinta y un euros con treinta y cinco céntimos de euro (33.031,35 €) y seis mil novecientos treinta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos de euros (6.936,58 €) de IVA, que hacen un total de treinta y nueve mil novecientos sesenta y siete euros con noventa y tres céntimos de euro (39.967,93 €) y con sujeción como parte del contrato a las mejoras ofertadas por la empresa.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sometido a debate y votación se aprueba por unanimidad de los tres concejales presentes de los siete que legalmente componen la corporación municipal.

Acuerdo de adjudicación, si procede, del contrato menor de obras varias de pavimentaciones incluido en PPC 2022.

Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A la vista de los siguientes antecedentes y de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Contrato menor de pavimentaciones varias en Orbaneja y Quintanilla Riopico			
Procedimiento: Menor	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Obras	
Clasificación CPV:	Acepta renovación: No	Revisión de	Acepta variantes: No





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

		precios / fórmula: No	
Presupuesto base de licitación: 29.108,70 €	Impuestos: 21%	Total: 35.221,53 €	
Valor estimado del contrato: 29.108,70 €	Impuestos: 21%	Total: 35.221,53 €	
Fecha de inicio ejecución: _____	Fecha fin ejecución: _____	Duración ejecución: 2	Duración máxima: _____
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: No	Garantía complementaria: No	

Se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

-Hidrycon S.L.

-Construcciones Adolfo Alonso S.L.

-Félix Rubio S.L.

Se han recibido ofertas de las siguientes empresas:

-Hidrycon S.L.

-Félix Rubio S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Alcalde Presidente propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Este capítulo de las Inversiones Municipales 2022 amparado por las subvenciones de los Planes Provinciales 2022 y otras partidas disponibles, abarca la remodelación de diversos viarios dentro de los cascos urbanos de Orbaneja y Quintanilla. En Orbaneja se actuará en el acceso al Centro Social "Orbaneja" de reciente construcción en la Calle Escuelas nº3, así como el enlace de la Calle Camino de Rubena con el viario que asciende hacia la Vía Verde y la Iglesia. En el casco urbano de Quintanilla, se actuará en la pavimentación de un tramo de unos 50,00 ml en el Camino del Monte, tras los números 16 y 16A de Barrio Arriba hasta enlazar con la misma.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Queda acreditado que la contratación de las pavimentaciones varias en Orbaneja y Quintanilla Riopico, mediante un contrato de Obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los motivos expuestos en el expediente.

TERCERO. Contratar con Félix Rubio S.L. la prestación descrita en los antecedentes por considerarse la oferta más ventajosa económicamente, por un importe de veintinueve mil ciento ocho euros con setenta céntimos de euro (29.108,70 €) y seis mil ciento doce euros con ochenta y tres céntimos de euros (6.112,83 €) de IVA, que hacen un total de treinta y cinco mil doscientos veintiún euros con cincuenta y tres céntimos de euro (35.221,53 €) y con sujeción como parte del contrato a las mejoras ofertadas por la empresa.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sometido a debate y votación se aprueba por unanimidad de los tres concejales presentes de los siete que legalmente componen la corporación municipal.

Dación de cuenta del Decreto de adjudicación del contrato menor de instalación de reductores de velocidad en Orbaneja y Quintanilla Riopico.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2022 de adjudicación del contrato de referencia:

"A la vista de los antecedentes y las características del contrato que se pretende adjudicar:

<i>Contrato menor de instalación de reductores de velocidad en Orbaneja y Quintanilla Riopico</i>			
<i>Procedimiento: Menor</i>	<i>Tramitación: Ordinaria</i>		<i>Tipo de contrato: Obras</i>
<i>Clasificación CPV:</i>	<i>Acepta renovación:</i>	<i>Revisión de</i>	<i>Acepta variantes: No</i>





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

_____	No	precios / fórmula: No	
Presupuesto base de licitación: 15.125 €	Impuestos: 21%		Total: 18.301,25 €
Valor estimado del contrato: 15.125 €	Impuestos: 21%		Total: 18.301,25 €
Fecha de inicio ejecución: _____	Fecha fin ejecución: _____	Duración ejecución: 2	Duración máxima: _____
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: No		Garantía complementaria: No

Se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

- Hidrycon S.L.
- Construcciones Adolfo Alonso S.L.
- Félix Rubio S.L.

Se han recibido ofertas de las siguientes empresas:

- Hidrycon S.L.
- Félix Rubio S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **RESUELVO:**

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Instalación de reductores de velocidad en Orbaneja y Quintanilla Riopico a los efectos de aumentar la seguridad vial, quedando acreditado que la contratación de la instalación de reductores de velocidad en Orbaneja y Quintanilla Riopico, mediante un contrato de Obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los motivos expuestos en el expediente.

TERCERO. Contratar con Hidrycon S.L. la prestación descrita en los antecedentes por considerarse la oferta más ventajosa económicamente, por un importe de quince mil ciento veinticinco euros (15.125,00 €) y tres mil ciento setenta y seis euros con veinticinco céntimos de euros (3.176, 25 €) de IVA, que hacen un total de dieciocho mil trescientos un euros con veinticinco céntimos de euro (18.301,25 €) y con sujeción como parte del contrato a las mejoras ofertadas por la empresa.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Sometido a debate y ratificación, se aprueba por unanimidad de los tres concejales de la





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Corporación presentes de los siete que legalmente la componen.

Dación de cuenta del Decreto de adjudicación del contrato menor de obras de ampliación de pista deportiva de la urbanización Riopico.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2022 de adjudicación del contrato de referencia:

"A la vista de los antecedentes y las características del contrato que se pretende adjudicar:

<i>Contrato menor de obras de ampliación de pista deportiva de la urbanización Riopico.</i>			
<i>Procedimiento: Menor</i>	<i>Tramitación: Ordinaria</i>		<i>Tipo de contrato: Obras</i>
<i>Clasificación CPV:</i> _____	<i>Acepta renovación:</i> No	<i>Revisión de precios / fórmula:</i> No	<i>Acepta variantes:</i> No
<i>Presupuesto base de licitación: 14.039,93 €</i>	<i>Impuestos: 21%</i>		<i>Total: 16.988,32 €</i>
<i>Valor estimado del contrato: 14.039,93 €</i>	<i>Impuestos: 21%</i>		<i>Total: 16.988,32 €</i>
<i>Fecha de inicio ejecución:</i> _____	<i>Fecha fin ejecución:</i> _____	<i>Duración ejecución: 2</i>	<i>Duración máxima:</i> _____
<i>Garantía provisional: No</i>	<i>Garantía definitiva: No</i>		<i>Garantía complementaria:</i> No

Se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

-Hidrycon S.L.

-Construcciones Adolfo Alonso S.L.

-Félix Rubio S.L.

Se han recibido ofertas de las siguientes empresas:

-Hidrycon S.L.

-Construcciones Adolfo Alonso S.L.

-Félix Rubio S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **RESUELVO:**

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Ampliación de pista deportiva de la urbanización Riopico construida en el anterior ejercicio, quedando acreditado que la contratación de las obras de ampliación de pista deportiva de la urbanización Riopico, mediante un contrato de obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los motivos expuestos en el expediente.

TERCERO. Contratar con Hidrycon S.L. la prestación descrita en los antecedentes por considerarse la oferta más ventajosa económicamente, por un importe de catorce mil treinta y nueve euros con noventa y tres céntimos de euro (14.039,93 €) y dos mil novecientos cuarenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos de euros (2.948,38 €) de IVA, que hacen un total de dieciséis mil novecientos ochenta y ocho euros con treinta y un céntimos de euro (16.988,31 €) y con sujeción como parte del contrato a las mejoras ofertadas por la empresa.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Sometido a debate y ratificación, se aprueba por unanimidad de los tres concejales de la Corporación presentes de los siete que legalmente la componen.

Dación de cuenta del Decreto de adjudicación del contrato menor de obras de consolidación de la bóveda del coro en parroquia de San Millán Abad.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2022 de adjudicación del contrato





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

de referencia:

"A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y de las características del contrato que se pretende adjudicar:

<i>Consolidación de la bóveda del coro en parroquia de San Millán Abad</i>			
<i>Procedimiento: Menor</i>	<i>Tramitación: Ordinaria</i>		<i>Tipo de contrato: Obras</i>
<i>Clasificación CPV:</i> _____	<i>Acepta renovación:</i> No	<i>Revisión de precios / fórmula:</i> No	<i>Acepta variantes: No</i>
<i>Presupuesto base de licitación: 15.492,32 €</i>	<i>Impuestos: 21%</i>		<i>Total: 18.745,71 €</i>
<i>Valor estimado del contrato: 15.492,32 €</i>	<i>Impuestos: 21%</i>		<i>Total: 18.745,71 €</i>
<i>Fecha de inicio ejecución:</i> _____	<i>Fecha fin ejecución:</i> _____	<i>Duración ejecución:</i> _____	<i>Duración máxima:</i> _____
<i>Garantía provisional: No</i>	<i>Garantía definitiva: No</i>		<i>Garantía complementaria: No</i>

Se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

- Hidrycon S.L.
- Aibur restauraciones S.L.
- ITARQ S.L.

Se han recibido ofertas de las siguientes empresas:

- Aibur restauraciones S.L.
- ITARQ S.L.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **RESUELVO:**

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Problemas por filtraciones, deterioro por goteras y tras sustitución de cubierta, corre necesidad urgente la consolidación de la bóveda del coro, cuyo deterioro se va pronunciando en la última década y la destrabazón del nervio con la bajada de la plementería.

Quedando acreditado que la contratación de consolidación de la bóveda del coro en parroquia de San Millán Abad, mediante un contrato de Obras es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los motivos que constan en el expediente.

TERCERO. Contratar con ITARQ S.L. la prestación descrita en los antecedentes por considerarse la oferta más ventajosa económicamente, por un importe de quince mil cuatrocientos noventa y dos euros con treinta y dos céntimos de euro (15.492,32 €) y tres mil doscientos cincuenta y tres euros con treinta y nueve céntimos de euros (3.253,39 €) de IVA, que hacen un total de dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco euros con setenta y un céntimos de euro (18.745,71 €) y con sujeción como parte del contrato a las mejoras ofertadas por la empresa.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Sometido a debate y ratificación, se aprueba por unanimidad de los tres concejales de la Corporación presentes de los siete que legalmente la componen.

Mociones de urgencia.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

No se presentaron.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación de cuenta, y ratificación si procede, de resoluciones de Presidencia dictadas desde la última sesión ordinaria.

-El 8 de marzo de 2022 se resuelve de manera desestimatoria el recurso de reposición presentado contra la resolución de imposición de sanción por vertidos en la zona de la báscula de Orbaneja Riopico.

-El 15 de marzo de 2022 se dispone la cesión de manera gratuita de un espacio dentro del nuevo Centro Social para la actividad de centro de masajes.

-El 15 de marzo de 2022 se dispone el inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de varios inscritos en vivienda de Quintanilla Riopico.

-El 5 de abril de 2022 se dispone la finalización de expediente sancionador por realización de entrada en finca sin licencia en Quintanilla Riopico, sin imposición de sanción.

-El 8 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para legalización de entrada en finca sin licencia en Quintanilla Riopico.

-El 8 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para instalación de placas solares en Barrio de abajo nº 19 de Quintanilla Riopico.

-El 8 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para instalación de placas solares en Calle Real nº 16 de Orbaneja Riopico.

-El 8 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para instalación de placas solares en Barrio Quemadillo nº 1 de Quintanilla Riopico.

-El 12 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para cubrición de garaje, cambio de puerta y solera en Vía Minera nº 32 de Orbaneja Riopico.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

-El 25 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para cambio de ventanas en C/ Principal nº 19 de Orbaneja Riopico.

-El 25 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para pavimentación en zona de garaje en Vía Minera nº 46 de Orbaneja Riopico.

-El 25 de abril de 2022 se presta conformidad a la declaración responsable presentada para cambio de puerta y solera en Vía Minera nº 22 de Orbaneja Riopico.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

-La concejal Dña. M^a Luz Ordás Alegre ruega se aumente el control en la zona de contenedores de basura de la urbanización.

-La concejal Dña. M^a Luz Ordás Alegre ruega se solicite información sobre el despliegue de fibra en la urbanización Riopico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 4XSE4HR9YFPD6JH2AWKTASWS7 | Verificación: <https://orbanajariopico.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 23 de 25